

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100636

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado BEATRIZ GOMEZ RINCON

De las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo; córrase traslado a la actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, las respuestas dadas por las entidades bancarias, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar. [VER DOCUMENTO](#)

RECONOCESE al Dr. ELKYN ARNALDO RODRIGUEZ JIMENEZ como apoderado judicial del demandado, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100889

Demandante: FNA

Demandado: HECTOR ALCIDES AGUDELO ROMERO

1.- Al tenor de lo previsto en el artículo 92 del C.G. del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, en virtud de que no se han practicado medidas cautelares ni se ha notificado el demandado.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

RAD: 1100140030072022000012

Demandante: YESID AUGUSTO CRUZ MELO

Demandado. ALBA LUZ BEDOYA GUZMAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200018

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado. ISABEL LIZCANO MOYANO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós..

RAD: 110014003007202200020

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado. ISABEL LIZCANO MOYANO.

Cumplidos los requisitos exigidos por la ley, el despacho dispone:

ADMITIR la presente demanda (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) seguida por CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE PRIMERA ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, contra IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO, MAURICIO URIZA RODRÍGUEZ y FERMIN HUMBERTO RODRIGUEZ SUAZO.

Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESELES personalmente el presente proveído.

RECONCOER al Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENEZ como apoderado judicial de la entidad demandante conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200028

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado. EDUARDO CALVACHE ESCOBARO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200034

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado. HECTOR SAENZ FIGUEROA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200075

Demandante: AECSA S.A.

Demandado OMAR JULIAN BOLAÑOS MENDEZ.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de OMAR JULIAN BOLAÑOS MENDEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ 72'370,834.00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 4605514.n, más los intereses moratorios desde el desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago,, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600030

Demandante: ALFONSO FORERO RABA

Demandado: VENECIANOS COLOMBIA LTDA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que el titular del despacho se encuentra ejerciendo la función de clavero, en virtud de las elecciones, se dispone:

Señalar la hora de las 9.00 a.m., del día 06 del mes junio del año en curso; para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso, y por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberán tener disponible previamente a su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

Cítese a los señores LUIS HERNANDO PENAGOS QUIROGA, ORLANDO JIMENES PORRAS y FRANCISCO JAVIER CONTRERAS, quienes deberán asistir a la hora y día antes señalados, para que, rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

Igualmente cítese a los señores ARMANDO MORENO, FREDDY GONZALEZ VELOZA, RICARDO ANDRES ROZO, VICTOR GALEANO CLAVIJO, ALEXIS VILLAMIZAR BAUTISTA y JOSE MARIA GUTIERREZ quienes deberán asistir a la hora de las 10:00 a.m., del día 06 junio antes señalados, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

Así mismo, cítese a RUBEN ANTONIO DIAZ NOVOA, JORGE ELICER BERNAL ZARATE, WILLIAM MARTINEZ HOYER, EUGENIO TELLEZ PEREZ, ELIS MARIA GOMEZ PELAEZ y ANDRES FABIAN CORREDOR quienes deberán asistir a la hora de las 11:00 a.m., del día 06 antes señalado, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

Cítese a YEIMY CATALINA ROA JARAMILLO, MAICOL USCATEGUI VALERO, CARLOS ALBERTO RUBIO CASTAÑEDA, LADY PILAR FONSECA GODOY, MARTHA QUEVEDO y DAGOBEROT ARANGO quienes deberán asistir a la hora de las 9:00 a.m., del día 07 del mes de junio del año 2022, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

De mismo modo, cítese a ELBER NOVOA, JOSE ANTONIO ISAAC ALVARADO, MANUEL CORREAL, CARLOS YESID MONROY RAMIREZ, DORALY CONTRERAS SANDOVAL y MIRIAM DAZA quienes deberán asistir a la hora de las 10:00 a.m., del día 07 del mes antes señalado, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

De la misma manera, cítese HUMBERTO ARIZA, LUCIANO FONSECA, SONIA MARIBEL MUÑOZ BERNAL, STELLA RIAÑO AVENDAÑO, VICTO DIOMEDES GOMEZ MALAVER y RICHARD LEONARDO CORREA MORENO, quienes deberán asistir a la hora de las 11:00 a.m., del día 07 de junio antes señalado, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

CARLOS HERNANDO SUAREZ RONDON, MARIA HORTENCIA TORRES GALINDO, OSCAR QUINTERO PINEDA y JUAN CAMILO SALAS AVILA, quienes deberán asistir a la hora de las 12:00 a.m., del día 07 junio antes señalado, para que rindan la declaración que de los mismos se ha solicitado.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretase la inspección judicial requerida por la parte demandante, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m., del día 08 de junio del año 2022, la que se efectuará de manera virtual y de ser necesario en esta misma data se podrá señalar una nueva fecha, teniendo en cuenta que son 19 predios; por ende, deberá tener disponible los medios tecnológicos respectivos y garantizar la conexión pertinente.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200077

Demandante: AECSA S.A.

Demandado OLGA LUCIA GARCIA GONZALEZ.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de OLGA LUCIA GARCIA GONZALEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ 55'097,081. oo M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 7058571., más los intereses moratorios desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200081

Demandante: DISPROARTE LTDA.

Demandado ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. *Acredítese que la factura No FE 68651 por valor \$ 17.771.926.00 de le fue remitida a la entidad demandada, en virtud de que dentro del cuerpo de esta, no aparece constancia de haber sido recibida ni la firma.*

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200084

Demandante: MARIA ESPERANZA CAMELO.

Demandado BANCO GNB SUDAMERIS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese por la parte actora que agotó el requisito de procedibilidad con la entidad demandada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200086

Demandante: AECSA S.A.

Demandado DIANA CAROLINA ESCOBAR SANCHEZ.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de DIANA CAROLINA ESCOBAR SANCHEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$44'083,369.00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 5707207, más los intereses moratorios desde el desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago,, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 11001400300720220090

Demandante: RCI COLOMBIA.

Demandado ALEXANDRA CECILIA GARAY ROJAS

Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición, para lo cual se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para efectos de que lo ponga a disposición de la entidad acreedora, y le sea entregada directamente a esta en el parqueadero visible a folios 37-39 del expediente, quedando bajo la responsabilidad única y exclusivamente de la entidad acreedora RCI COLOMBIA, de lo cual deberá dar información oportuna a este despacho.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200092

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado DIEGO ARMANDO LONDOÑO

BELTRAN.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de DIEGO ARMANDO LONDOÑO BELTRAN, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ \$47.422.904, M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare aportado, más los intereses moratorios desde el 05 de enero de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós

RAD: 110014003007202200094

Demandante: AECSA S.A.

Demandado EDGAR ORLANDO OCAMPO CORREA.

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de AECSA S.A., y en contra de EDGAR ORLANDO OCAMPO CORREA,, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de \$ 91'604,206.00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 6809412, más los intereses moratorios desde el desde el día de la presentación de la demanda hasta su pago,, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4.- Reconocer a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000675

Demandante: FAST TAXI CREDIT S.A.S.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO AVILA ALVAREZ

En atención al informe secretarial y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto inmediatamente anterior que dio por terminado el presente trámite en el sentido de indicar que la fecha en que se profirió el mismo es 11 de noviembre de 2021 y no como allí quedó.

Por secretaría procédase con el levantamiento de la medida de aprehensión, conforme lo dispuesto en la referida providencia.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200073

Demandante: IVETTE COQUE INFANTE.

Demandado: FERNEY GOMEZ MURILLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Compléntese el objeto de la prueba, teniendo en cuenta que el artículo 184 del C.G. del Proceso, dispone: “*Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso...*”, esto es, debe indicar específicamente el fin primordial del interrogatorio que suplica en este asunto.

2. Igualmente, deberá indicarse la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo conforme al Decreto 806 de 2020.

3. Teniendo en cuenta las causales de inadmisión aquí señaladas, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', is written over the printed name.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200074

Demandante: ELENA GALLEGO VILLAMIL.

Demandado: MARIA NOHEMY GALLEGO RAMIREZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, **el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados**, lo cual no acontece con el aportado.

2. Complementéense los hechos de la demanda en el sentido de indicar con claridad y concretamente la **fecha y la forma** desde cuando entró en posesión del inmueble la usucapiente.

3. Así mismo, aclárese el libelo demandatoprio tanto en hechos como en pretensiones, respecto de la dirección del predio objeto del proceso.

4. Indíquese de forma clara y detallada, los linderos del inmueble objeto de usucapición.

5. Informe la dirección del correo electrónico de las personas de quienes solicita como testigos en el acápite de pruebas.

6. Teniendo en cuenta las causales de inadmisión aquí señaladas, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200076

Demandante: DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO.

Demandado: MARTHA VICTORIA GONZALEZ Y OTROS.

Una vez examinado el plenario y verificada el acta individual de reparto de la oficina judicial, se advierte que, el presente asunto no fue asignado a este despacho, puesto que, conforme se puede advertir, el conocimiento de este fue situado en cabeza del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, bajo secuencia No. 7315, por lo que, bajo tal circunstancia, se dispone:

DEVOLVER las presentes diligencias a la oficina Judicial Reparto, para que proceda en debida forma, esto es, remitiendo la demanda al Juzgado que evidentemente le corresponde.

Déjense las constancias del caso. Ofíciense.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200078

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: GUILLERMO DE JESUS CASTAÑO SERNA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., y en contra de GUILLERMO DE JESUS CASTAÑO SERNA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$74.292.605,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200083

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: AQUIMIN GUZMAN VALENCIA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., y en contra de AQUIMIN GUZMAN VALENCIA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$98.671.272,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200085

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: JESUS DAVID VASQUEZ LINERO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., y en contra de JESUS DAVID VASQUEZ LINERO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$42.619.912,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200088

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.

Demandado: KATERINE SEPULVEDA RIVERA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA., y en contra de KATERINE SEPULVEDA RIVERA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$46.052.532,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por ser abogada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA', written over the word 'NOTIFÍQUESE'. There is a small number '1' at the bottom right of the signature.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200091

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ALFONSO VILLANUEVA MONCADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico de esta, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior, como quiera que no fue aportado, pese a que se indicó que así fue.

2. En caso de que el poder fuera otorgado por mensaje de datos, acredítese que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3. Por la parte actora acredítese que se le envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del referido Decreto 806 de 2020.

4. Del escrito susbsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE
Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser 'AM' o similar, con un estilo cursivo y fluido.
ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200093

Demandante: GM. FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA NOHORA FORIGUA SABOGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, alléguese y/o preséntese en debida forma el libelo demandatorio, puesto que no fue aportado.

2. Acredítese que se envió la comunicación a la deudora garante aquí señalada de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, esto es, a la dirección electrónica que conste en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite.

3. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad del mismo en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

4. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro Medina Abril', is written over a circular stamp.
ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200095

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Demandado: GERARDO MAHECHA HERNANDEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el trámite especial que se pretende incoar, esto es de aprehensión y entrega de vehículo objeto de gravamen prendario, diríjase el libelo únicamente contra el garante **propietario** y del mismo.

2. En vista de lo anterior, alléguese nuevamente el poder especial para poder iniciar el presente trámite en contra del garante y propietario del vehículo objeto del presente asunto.

3. Igualmente, por la apoderada en caso de que el nuevo poder sea otorgado mediante mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido por su poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el mencionado Decreto 806 de 2020.

4. Acredítese la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias en donde aparezcan los datos del aquí deudor garante conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

5. Así mismo, acredítese que se envió la comunicación al deudor garante de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, esto

es, a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100924

Demandante: KRINGS COLOMBIA S.A.

Demandado: NEMA INGENIERÍA S.A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, y en subsidio la concesión el de alzada, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el proveído del 18 de noviembre de 2021, por el cual se negó el mandamiento de pago incoado.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala en síntesis que procedió a radicar la presente demanda el 21 de octubre de 2021, siendo repartida a este despacho el día siguiente, y que por descuido no adjuntó los anexos de la demanda, pero que sin embargo, una vez conoció el número de radicado de la demanda, procedió a enviar los correspondientes anexos al correo del Juzgado el día 12 de noviembre de 2021, sin que el despacho se hubiere percatado de los mismos para la fecha en que se profirió la providencia aquí censurada, motivos por los que solicita se revoque el referido auto y en su lugar se le de trámite a la demanda.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo al caso de autos, este despacho atendiendo las consideraciones señaladas por el apoderado censor, y verificada la situación puesta en conocimiento por este, sin ahondar en bastas consideraciones de entrada habrá de decirse que, le asiste la razón al mismo, puesto que, es claro que, para la fecha en que

se profirió el proveído cuestionado, si se habían aportado los respectivos anexos de la demanda, y sin que se hubieren anexado oportunamente a la actuación debido a un error involuntario por el cúmulo de escritos que son prentados por los usuarios de la administración de justicia al correo institucional del despacho, de allí que, sin duda alguna se hace necesario revocar el auto materia de censura y proceder de conformidad.

En cuanto al recurso de apelación, se deniega por haber prosperado la impugnación interpuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto impugnado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

El Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en virtud de que las pretensiones, se encuentran alrededor de los \$171.056.104,00, al momento de la presentación de la demanda, quiera decir, que se supera los 150 s.m.l.m.v. establecidos como límite para la menor cuantía; en virtud de lo cual, conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: DENIEGUESE el recurso de apelación, por acotado en esta providencia.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100955

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CAICEDO Y OTRO.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales del caso la ACLARACIÓN efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante frente a que el nombre correcto de los demandados es SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CAICEDO S.A.S., y NELSON ENRIQUE CAICEDO CASTRO, y no como quedó en el auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007202100955

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SISTEMAS INDUSTRIALIZADOS CAICEDO Y OTRO.

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, así como el informe secretarial, y para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, la parte actorá deberá proceder nuevamente con las gestiones de notificación del extremo pasivo, teniendo en cuenta para ello, que deberá notificar igualmente el auto de esta misma fecha, en donde se aclaró lo referente a los nombres de los demandados; así mismo, deberá apórtese la evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica de los demandados, para fines de que sea agregada a la actuación conforme la normatividad que regula el asunto, esto es, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200003

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: NELSON ELIAS PEÑA BARRERA.

Una vez verificado el escrito subsanatorio por el cual la parte demandante aporta el avalúo catastral de los bienes objeto de restitución, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de restitución de tenencia de mayor cuantía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del Proceso, que dispone que la cuantía se determinara para esta clase de asuntos de la siguiente manera: *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, (Énfasis fuera del texto), y como quiera que la sumatoria de los avalúos de los inmuebles objeto de restitución se encuentran alrededor de los \$250.495.000,00, sin lugar a dudas sobre pasa el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, fijados para la menor cuantía al momento de la presentación de la demanda; en virtud de lo cual, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200011

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO.

Demandado: GERARDO HUMBERTO OSPINA BUITRAGO.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior solicitud y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200015

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JOSE HERNANDO RODRIGUEZ.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200017

Demandante: JAQUELINE CUELLA CEFERINO.

Demandado: JIN MAO SAS INVERSIONES o INMOBILIARIAS
C&H.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200021

Demandante: MARIA GABRIELINA PARDO Y OTRO.

Demandado: LIBIA VIERA VIUDA DE ARANGO Y OTROS.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200023

Demandante: CARMEN CECILIA RINCON.

Demandado: GUILLERMO VALENCIA CELY.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200030

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Demandado: MAURICIO QUIROGA PRADA Y OTRA.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real de menor cuantía, en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A., como endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de MAURICIO QUIROGA PRADA y MARIA ENID SALAS MOSQUERA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

a. La suma de \$2.427.197,55 M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento sobre pase el máximo permitido por el Banco de la República para esta clase de créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$2.906.122,31 M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causados y no cancelados.

c. La suma de \$40.243.253,10 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente a una y media el interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento sobre pase el

limite ya dicho, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso; acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200033

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: I.C. BAUTISTA & LEON CIA. LTDA Y OTRA.

No habiéndose dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, el Despacho RECHAZA la anterior demanda y ordena su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200033

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Demandado: I.C. BAUTISTA & LEON CIA. LTDA Y OTRA.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, el apoderado demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, por el cual se rechazó la demanda y ordenó su devolución.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100865

Demandante: RESFIN S.A.S.

Demandado SEBASTIAN SOLER RODRIGUEZ

El memorial de la renuncia al poder de la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.

Por secretaria dese trámite al oficio de compensación.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **017**.

Hoy, **14 de marzo de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ